

Expediente: **89/17-I2**

Carátula: **BURELA JOSE ROBERTO C/ COOP.P.A.P. Y O.S.P. ARCADIA LTSA., JUAN CARLOS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **05/01/2024 - 04:57**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - COOP.P.A.P Y O.S.P. ARCADIA LTDA, -DEMANDADO

90000000000 - VILLAFañE, JUAN CARLOS-DEMANDADO

20312671248 - BURELA, JOSE ROBERTO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en FERIA

ACTUACIONES N°: 89/17-I2



H20933543762

MPA

JUICIO:BURELA JOSE ROBERTO c/ COOP.P.A.P. Y O.S.P. ARCADIA LTSA., JUAN CARLOS s/ INDEMNIZACION POR DESPIDOEXPTE:89/17-I2.-

CONCEPCION, 04 de enero de 2024

1. Déjese sin efecto Oficio N°2/2024 de fecha 02/01/2024 ordenado mediante decreto de fecha 02/01/2024.

2. Analizando el pedido de secuestro articulado en fecha 30/10/2023: Anticipo que dicho secuestro debe ser rechazado. A continuación paso a exponer mis fundamentos:

a) Si bien el embargo se efectiviza en el lugar de trabajo del actor, no hay constancias de que la bomba de agua embargada le pertenezca a la Demandada.

b) Si bien el escrito presentado en fecha 30/10/2023 solicitando el levantamiento de embargo no se tiene por presentado, no puedo omitir que tomo conocimiento del decreto N° 1030/3 de fecha 01/07/2020, que por ser norma jurídica no necesita ser materia de prueba, ni incorporado al expediente.-

c) Según el decreto antes mencionado, y sus consecuencias, el inmueble donde se encuentra y funciona la bomba de agua ubicada en la comuna de Arcadia, Provincia de Tucumán, pertenece al Superior Gobierno de la Provincia.

d) La posesión sobre cosas muebles equivale a título: Ergo, si se encuentra instalado en el inmueble de propiedad del Estado, se presume salvo prueba en contrario que pertenece al Estado.

e) Cabe aclarar, que el embargo sobre la bomba de agua fue ordenado en fecha 20/10/2023, mientras que el Decreto 1030/3 es de fecha 01/07/2020, el cual entro en vigencia en fecha 21/08/2020, es decir, el bien mueble fue embargado cuando el inmueble ya pertenecía al Estado.

Por lo antes expuesto, entiendo que el bien pertenece al Estado, en consecuencia no puedo autorizar la petición de secuestro.

Actuación firmada en fecha 04/01/2024

Certificado digital:

CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.